

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OGAT



Nº. 348-2004-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 21 de Mayo del 2004

Visto el Informe Nº 228-2004 -OGAJ/INS emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2004-J-OPD/INS, de fecha 12 de enero de 2004, se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud, para el Ejercicio Presupuestal del año 2004, en el cual se programó la contratación, mediante Concurso Público, del servicio de Asistencia Técnica para Validación de métodos de ensayo químico (especializados) ;

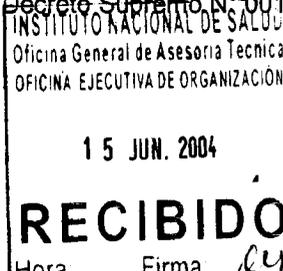
Que, mediante Resolución Jefatural Nº 271-2004-J-OPD/INS se aprobó la exoneración del proceso de selección que correspondía, por la causal establecida en el literal h) del artículo 19º del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, para la contratación por servicios personalísimos de siete (7) laboratorios acreditados ante INDECOPI, los cuales están detallados en el Memorandum 020-2004-DG-CENAN/INS que forma parte del expediente administrativo de exoneración;

Que, de la revisión efectuada a la parte resolutive de la Resolución Jefatural Nº 271-2004-J-OPD/INS, se ha podido verificar que existe un error material en los Artículos 2º y 3º, en cuanto a la consignación de los servicios a contratarse, debiendo considerarse la contratación de servicios y no la adquisición de bienes, como aparece en la referida Resolución;

Que, con la finalidad de rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Jefatural referida en el párrafo precedente, en concordancia con la tramitación del expediente administrativo y la causal de exoneración invocada, resulta necesario proceder a la rectificación, en la forma de ley, considerando correctamente la contratación de servicios personalísimos;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, consideraciones que en este caso se producen, al haber surtido sus efectos la autorización de exoneración del proceso de selección que correspondería, por lo que procedería la rectificación, con efectos desde el 20 de abril del año 2004, con la emisión de la Resolución Jefatural Nº 271-2004-J-OPD/INS;

De conformidad con el inciso h) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;



15-06-04

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR**, con efectividad al 20 de abril de 2004, los **Artículos 2º y 3º** de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 271-2004-OPD/INS, en la parte correspondiente a la contratación a realizarse, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en los términos siguientes:

**DICE:**



**“Artículo 2º.- AUTORIZAR**, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para adquirir los bienes detallados en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 181, 972.00 (Ciento Ochenta y Un Mil novecientos setenta y dos con 00/100 nuevos soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3º.- DESIGNAR**, a la Dirección Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la adquisición de los mencionados bienes de acuerdo a los montos especificados.”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 2º.- AUTORIZAR**, el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de los servicios detallados en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 181, 972.00 (Ciento Ochenta y Un Mil novecientos setenta y dos con 00/100 nuevos soles), fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3º.- DESIGNAR**, a la Dirección Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración para realizar la contratación de los mencionados servicios de acuerdo al monto especificado.”

**Artículo 2.- PRECISAR** que la contratación de los siete Laboratorios acreditados ante INDECOPI y señalados en el Memorandum N° 020-2004-DG-CENAN/INS, materia de la presente autorización de exoneración, será por un plazo de 30 días.

**Artículo 4º.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como la remisión a la Contraloría General de la República de copia de la misma, dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Firma]*  
Dr. César G. Náquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud

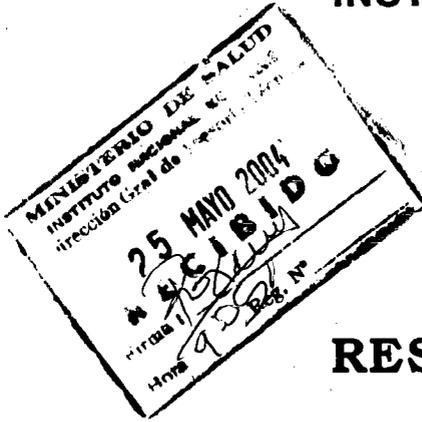


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
FICHA: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° ..... Lima 08/06/04

Bach. Contab. Yojany Liacsahuanga Nuñez  
FECHADA

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

*007 Técnica*



Nº. 348-2004-J-OPD INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 21 de Mayo del 2004

Visto, el Informe N° 08 – 2004-CEPAD-F3 y F4-INS, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios F3 y F4 del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe N° 007-2003-OGAI-INS, la Oficina General de Auditoría Interna ha efectuado observaciones correspondiente al periodo 2002, del ex Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud - INAPMAS, con relación a la presunta responsabilidad administrativa por parte de Don Enrique GUZMAN CARLOS Ex Director General de Administración y don Charlton Smith GARCÉS MORE, Ex Director Ejecutivo de Economía;

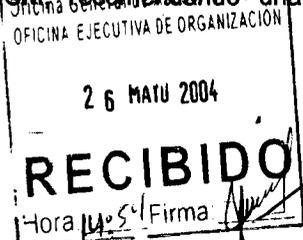


Que, del informe de visto se desprende que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios F3 y F4, procedió a evaluar los hechos que se imputan a los citados ex funcionarios con relación a la Observación 01 (ingresos directamente recaudados por S/. 7, 970.00 no fueron facturados ni registrados por el Tesorero de la Entidad), Observación 02 (Diferencia en exceso de S/. 1,358.46 entre el saldo de los recursos directamente recaudados con los recibos de ingreso y depósitos de Tesorería), observación 03 ( Los recibos de ingresos por S/. 6,000 no fueron facturados a la empresa SHOUGAMG- Hierro Perú por servicios de evaluación médica), Observación 04 ( La entidad no efectuó la toma de inventario físicos e los suministros de funcionamiento al 31 de diciembre del 2002), Observación 05 ( Donaciones realizadas a la entidad no se encuentran registradas como bienes de propiedad de la Entidad), contenidas en el Informe N° 007-2003-OGAI-INS, de la Oficina General de Auditoría Interna;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para F3 y F4, considerando los hechos determinados en cada observación, los descargos formulados por Don Enrique GUZMAN CARLOS Ex Director General de Administración, para las cinco observaciones planteadas y don Charlton Smith GARCÉS MORE, Ex Director Ejecutivo de Economía, para la primera observación planteada y el análisis jurídico de la responsabilidad administrativa incurrida concluye en su informe que los argumentos expresados en su defensa no han levantado los cargos imputados;

*Insf*  
*26-05-04*

Que, en consecuencia don Enrique GUZMAN CARLOS, ha incumplido sus obligaciones funcionales señaladas en el inciso d) del artículo 3° e incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y los artículos 177 y 178 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, recomendando a la sanción de cinco días sin goce de remuneraciones;



Que, asimismo don Charlton Smith GARCES MORE, Ex Director Ejecutivo de Economía ha incumplido sus obligaciones funcionales señaladas en el inciso d) del artículo 3° e incisos a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera y de Remuneraciones del Sector Público, recomendando una sanción de amonestación escrita

De conformidad con lo establecido en los Artículos 26° y 28° del Decreto Legislativo N° 276 y los artículos 156° 157° y 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y



En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** con CINCO (05) días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones a don Enrique GUZMAN CARLOS, Ex Director General de Administración del ex Instituto Nacional de Protección del Medio Ambiente para la Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.- SANCIONAR**, con AMONESTACION ESCRITA A Don Charlton Smith GARCES MORE, Ex Director Ejecutivo de Economía de Ex Instituto Nacional Protección del Medio Ambiente para la Salud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISTRIBUIR** la presente Resolución a los Órganos de la Institución que corresponda e interesados.

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten signature]*

Dr. César G. Náquira Velarde  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**  
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al original que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado. Registro N° 276 Lima 24-01-04

*[Handwritten signature]*  
Lic. Adm. Gloria Aragónes Alesilla  
FEDATARIA